



QUILLA-21-269311

Barranquilla, 4 de noviembre de 2021

Señor (a)

YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-38682

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-192202**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-192202**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-38682**

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (1) folios.

Formalmente,

*Firma
Jenny*

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: B galvis





**INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-192202

INFRACTOR: YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA C.C. No 1.140.843.674

LUGAR DE LOS HECHOS: CL 32 KR 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-192202**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA** con la C.C. **1.140.843.674** No, en la CL 32 KR 43

el día **24 de octubre de 2021**, a las 12: 20 por el patrullero de la Policía Nacional **ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE** identificado con la placa policial No. **74676** en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera **SE ENCONTRÓ OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO CON CARRETILLA DE MADERA EN VIOLACIÓN A LA LEY VIGENTE**, observando el despacho que el uniformado no aporta la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, , dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No **8-1-192202**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 05 de noviembre de 2021

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla

Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico

Proyecto: B.Galvis





